Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Incidente de Desacato
ACCIONANTE	**LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ**
ACCIONADA	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
RADICADO	05001-31-05-022-**2021-00226**-00
DECISIÓN	Archivo por cumplimiento.
Auto Interl.	531

Dentro del Incidente de Desacato promovido por la señora **LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ,** con C.C 26.987.968, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad accionada, que fue remitida al correo electrónico del despacho, del 2 de julio de 2021, referida con "CÓD. LEX: 5923189", por la cual se le informa sobre el CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA, señalando para el caso en particular:

"Para el caso del señor LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –, se encuentra que la accionante se encuentra acreditado y por tanto se encuentra incluido por el hecho victimizante HOMICIDIO de las víctimas directas JAIDER JORGE ALIRIO LONDON RODRÍGUEZ y CARLOS DARÍO LONDOÑO RODRÍGUEZ, con mediante la ley 1448 de 2011, mediante declaración RUV NF000127115, ***sin embargo, se evidencia que por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO informamos que NO REGISTRA y por tal razón NO ACREDITA en dicho registro por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO****."* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo anterior se hace innecesario seguir adelante con las presentes diligencias, dado que la decisión del 28 de junio de 2021, fue esa precisamente, la de informar sobre el reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa por "*desplazamiento forzado*", en los siguientes términos:

"… que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para expedir la correspondiente resolución, en la que se resuelva de fondo la petición hecha por la señora LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ, desde el 4 de mayo de 2021, en relación al reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa por "desplazamiento forzado"; aclarándose que no puede confundirse la orden dada, con la emisión de una respuesta positiva a la petición realizada."

Y es que es evidente, que no estar la accionante, LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ, ni siquiera relacionada en el Registro Único de Víctimas, RUV, como

víctima del delito de desplazamiento forzado, mal haría la entidad accionada, en pronunciarse sobre la petición de la respectiva indemnización.

Sobre ello, la misma accionada, le informa a la tutelante, el trámite a seguir, el cual es: "*Por lo anterior, Usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.1. Del Decreto 1084 de 2015.*"

Una vez sea reconocida la peticionaria como víctima del delito en mención, se podrá, en los términos de ley, realizar la petición correspondiente para el pago de la referida indemnización.

Y es que la información antes señalada, le fue suministrada a la accionante, según documento adjunto, con "Radicado No.: 202172018407771", "Fecha: 02/07/2021", remitido para tal efecto, comunicación al correo *llondonorodriguez64@gmail.com*, el mismo 2 de julio de 2021, como se aprecia en la planilla anexa.

Como consecuencia de lo anterior, se darán por terminadas las presentes diligencias y se ordena su ARCHIVO previas las anotaciones en el sistema de gestión, y la notificación de esta decisión a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **120** fijados en la secretaría del despacho hoy **6 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ